



RESOLUCIÓN R-259/15, DE 21 DE ABRIL, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016.

En relación con el artículo 144 de los Estatutos de la UPCT, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 1 de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 23 de octubre de 2006 (Publicado en el BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2006), el Vicerrector de Ordenación Académica ha propuesto las Normas e Instrucciones de Admisión y Matrícula para el curso 2014-2015 para estudios oficiales de Máster regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Normas e Instrucciones de Matrícula en estudios oficiales de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el curso académico 2015-2016, que figuran en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica, a los Directores y Decano de Centro y al Jefe de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en la página Web de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo,

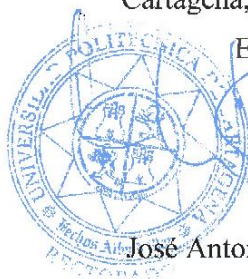




Universidad
Politécnica
de Cartagena

ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 21 de abril de 2015



EL RECTOR

José Antonio Franco Lecomhuis





NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016

(Aprobadas por Resolución Rectoral R-259/15, de 21 de abril)





ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen de dedicación de un/a estudiante.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Capítulo 1

Requisitos académicos

Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster Universitario.

Capítulo 2

Admisión a los Programas

Artículo 4. Solicitud de admisión a Máster.

Artículo 5. Documentación justificativa a anexar a la solicitud.

Artículo 6. Requisitos de todos los documentos extranjeros.

Artículo 7. Comprobación de nivel en titulados/as procedentes de sistemas superiores ajenos al EEES.

Artículo 8. Resolución de las admisiones.

TÍTULO III

OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 9. Oferta de enseñanzas de Másteres Universitarios.

Artículo 10. Oferta de enseñanzas de Másteres Interuniversitarios para estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 11. Enseñanzas de Másteres Universitario en proceso de extinción.

Artículo 12. Supresión de la impartición de Máster.

TÍTULO IV

CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 13. Admisión y matrícula de estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 14. Matrícula de estudiantes matriculados en el curso anterior.

TÍTULO V

NORMAS DE INSTRUCCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 15. Formas de realizar la matrícula.

Artículo 16. Documentación necesaria para la formalización de la matrícula.

Artículo 17. Límites a la matriculación.

Artículo 18. Matrículas fuera de plazo.





Artículo 19. Ampliación de matrícula.

Artículo 20. Devengo de precios públicos.

TÍTULO VI

BAJA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 21. Resolución de las bajas y las anulaciones.

Artículo 22. Baja de matrícula por actuaciones administrativas.

Artículo 23. Baja de matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

Artículo 24. Anulaciones totales o parciales a petición del/la estudiante.

Artículo 25. Anulaciones por impago.

TÍTULO VII

OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 26. Modificación de matrícula.

Artículo 27. Simultaneidad de estudios de Máster Universitario.

Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.

Artículo 29. Forma de pago de matrícula.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes normas e instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los distintos títulos de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

Artículo 2. Régimen de dedicación de un/a estudiante.

1. El régimen de dedicación viene definido por el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.
2. En el curso académico 2015/2016, todos los/as estudiantes de Máster, de nuevo ingreso, se registrarán por el Reglamento de Progreso y Permanencia publicado en el BORM el 12 de junio de 2013.
3. No obstante, los/as estudiantes de continuación en un Máster, matriculados/as en el curso 2013/2014, se registrarán por las normas de progreso y permanencia que en su momento eligieron según el procedimiento establecido.
4. Se considerará estudiante de nuevo ingreso aquel/la que se matricula por primera vez en cualquier titulación; en caso contrario se considerará estudiante de continuación. Tal consideración lo es para una titulación, entendiéndose, según esto, que un/a estudiante que simultanee estudios podrá ser, a la vez, de nuevo ingreso en una titulación y de continuación en otra. Del mismo modo, en cada titulación podrá tener un régimen de dedicación diferente.
5. En el caso de estudiantes regidos por el nuevo Reglamento de Progreso y Permanencia, por defecto, el/la estudiante tiene un régimen de dedicación a tiempo completo. Éste será el régimen de dedicación que presenta al matricularse.
6. Para cambiar la dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, en el Centro donde esté adscrito el Máster cursado, y éste debe ser estimado.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Capítulo 1

Requisitos académicos

Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster Universitario.

1. Con carácter general, para poder acceder a las enseñanzas de Máster Universitario, se debe estar en posesión de un título universitario oficial español, o declarado expresamente





equivalente, u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de nivel de Máster Oficial.

2. Quienes acrediten poscer un título extranjero no homologado en España y ajeno al EEES, y obtengan la comprobación de nivel.

En este procedimiento se verificará que el título del/la solicitante tiene un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles, siempre que dicha titulación extranjera faculte en el país expedidor para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado/a, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios objeto de esta Normativa. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España conforme a sistemas educativos ajenos al EEES deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas. La solicitud se tramitará en la forma que se establece en el apartado dirigido a admisión a Máster.

Capítulo 2

Admisión a los Programas (Preinscripción)

Artículo 4. Solicitud de admisión a Máster.

1. Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 13, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.es/admissionmaster).
2. Se presentará una única solicitud en cada fase, pudiendo incluir en la misma varios programas de máster por orden de preferencia. Este orden será vinculante en el proceso de admisión y matrícula.
3. Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14:00 h. (hora local) del último día del plazo. Las notificaciones relativas al proceso de admisión se realizarán en la dirección electrónica que indique el/la solicitante en su solicitud.

Artículo 5. Documentación justificativa a anexar a la solicitud.

1. Los/as solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. Quienes hayan obtenido el título que da acceso al programa solicitado en la Universidad Politécnica de Cartagena no necesitarán aportar documentación.
2. La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser cotejadas, con los originales correspondientes, por la Secretaría de Gestión Académica competente en el periodo establecido al respecto en el proceso de automatrícula.





De no anexar dicha documentación, o no coincidir con la información aportada por el/la solicitante, la solicitud quedará sin efecto.

3. La documentación a presentar será la siguiente:

- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Documentación académica de los estudios que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
 - Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso credencial de homologación a un título o grado académico español.
 - Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, en la que conste la nota media calculada conforme a los establecido en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Si el título es extranjero:

- Título superior extranjero que faculte para el acceso a estudios de Postgrado en el país de expedición.
- Certificación académica de los estudios realizados por el/la solicitante para la obtención del título superior extranjero, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios del nivel solicitado en el país expedidor.

4. La Secretaría de Gestión Académica correspondiente verificará la documentación anexada y, en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, esta Secretaría requerirá al interesado/a, a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, para que en el plazo de presentación de solicitudes anexe la documentación requerida. Si el interesado/a no subsana la información requerida se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 6. Requisitos de todos los documentos extranjeros.

1. Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello (ver Anexo I). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.





2. El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero, que deseen hacerse valer en los mismos, vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La traducción oficial podrá hacerse:

- a) Por Traductor/a jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 7. Comprobación de nivel en titulados/as procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

1. Quienes estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3.2, solicitarán la comprobación de nivel de sus estudios superiores, en los plazos establecidos para la solicitud de admisión, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.cs/admisionmaster). Las notificaciones de este proceso se realizarán en la dirección electrónica que indique el interesado/a en su solicitud.
2. Los/as solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente, de acuerdo con el artículo 5 de estas Normas.
3. La Sección de Postgrado y Formación Continua verificará la documentación anexada y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud esta Sección lo requerirá al interesado/a, a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, en los plazos establecidos.
4. La Comisión Académica responsable de los estudios del Máster solicitado informará sobre dicha solicitud y la Comisión de Postgrado resolverá la comprobación de nivel con anterioridad a la elaboración de las listas provisionales.

Artículo 8. Resolución de las admisiones.

1. Las solicitudes de admisión serán resueltas por los Centros, previo informe de la Comisión Académica de cada título, de acuerdo con la baremación de los criterios de admisión publicados con anterioridad.
- Dicho proceso de baremación será aplicado a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 de esta normativa.





2. La UPCT elaborará la lista provisional de admitidos/as, que publicará en el Tablón Oficial Electrónico (<https://sede.upct.es/>), donde aparecerán con la mejor opción elegida y en la cual han sido admitidos/as.
3. La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las adjudicaciones de plazas se realizarán en función de las notas de admisión.
4. Los/as solicitantes que no obtengan su primera opción no estarán obligados/as a matricularse en el Máster donde hayan obtenido plaza, quedando en lista de espera, en su caso, y a resultas en segunda lista. En esta última lista estará obligado/a a matricularse en el Máster en que haya sido admitido.
5. Contra la resolución de admisión definitiva los interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista definitiva.

TÍTULO III

OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 9. Oferta de Enseñanzas de Másteres Universitarios para estudiantes de nuevo ingreso.

MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES

CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	20
E.T.S. DE INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERIA DE MINAS	Máster Universitario de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	45
E.T.S. DE INGENIERIA INDUSTRIAL	Máster Universitario en Ingeniería Industrial	60
E.T.S. DE INGENIERIA NAVAL Y OCEANICA	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica	30
E.T.S. DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIÓN	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	45





**MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES SIN ATRIBUCIONES
PROFESIONALES**

CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentaria	25
E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico	20
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura	25
E.T.S. DE INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERIA DE MINAS	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno	25
E.T.S. DE INGENIERIA INDUSTRIAL	Máster Universitario en Energía Renovables	30
	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y Procesos Sostenibles	20
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas Turísticas	20
	Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA)	25





Artículo 10. Oferta de Enseñanzas de Másteres Interuniversitarios para estudiantes de nuevo ingreso.

CENTRO	MÁSTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. Ingeniería Agronómica	Máster Interuniversitario en	20
E.T.S. Ingeniería Telecomunicación	Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenidos	10
E.T.S. Ingeniería Industrial	Máster Interuniversitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología	40 (EN CONJUNTO)
Facultad de Ciencias de la Empresa	Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas	25 (EN CONJUNTO)
	Máster Interuniversitario en Orientación e Intermediación Laboral	30 (EN CONJUNTO)
	Máster Interuniversitario en Desarrollo Local y Empleo	10 (SOLO UPCT)
	Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales	20 (SOLO UPCT)





Artículo 11: Enseñanzas de Másteres Universitarios en proceso de extinción.

CENTRO	MÁSTER UNIVERSITARIO
E.T.S. Ingeniería Industrial	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Químicos y Biotecnológicos
E.T.S. Ingeniería Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	Máster Universitario en Ingeniería del Agua y del Terreno
Facultad de Ciencias de la Empresa	Máster Universitario en Administración y Dirección de Entidades de Economía Social

Estos estudios de Máster se encuentran supeditados a un calendario de extinción (en la web hay más información al respecto).

Artículo 12. Supresión de la impartición de Máster.

En el supuesto de que alguno de los Másteres ofertados no alcanzase el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad para su impartición podrá acordarse la no impartición del mismo; en ese caso deberá ser notificado a los interesados/as.





TÍTULO IV

CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 13. Admisión y matrícula de estudiantes de nuevo ingreso.

	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista provisional	Presentación de reclamaciones al proceso de admisión ⁽²⁾	Resolución reclamaciones al proceso de admisión y publicación definitiva estudiantes seleccionados	Matrícula ^{(2) (*)}	2ª lista: publicación y matrícula ⁽⁴⁾
1ª fase	del 23 de abril al 14 de mayo	el 22 de mayo	del 22 mayo al 29 de mayo	el 4 de junio	del 10 al 17 de junio	22 junio y 22 a 25 de junio
2ª fase ⁽³⁾	del 7 al 19 de julio	el 22 de julio	del 22 al 23 de julio	el 24 de julio	del 27 al 30 de julio	2 de septiembre y 3 y 4 de septiembre
3ª fase ⁽³⁾	del 11 septiembre al 9 de octubre	el 14 de octubre	del 14 al 15 de octubre	el 16 de octubre	del 19 al 23 de octubre	

(1) En la dirección web: Universidad Politécnica de Cartagena, <http://www.upct.es/admisionmaster>

(2) En la dirección, <http://www.upct.es/admisionmaster>

(3) Solo podrán presentarse solicitudes de admisión en la 2ª o 3ª fase cuando no se hayan cubierto todas las plazas en la Fase 1ª o en la Fase 2ª en el título al que se quiere acceder.

(4) En aquellos Másteres en los que la demanda sea mayor que la oferta de plazas y siempre que no se hayan matriculado los/as estudiantes seleccionados se publicará una nueva lista de admitidos/as el día 22 de junio en la primera fase, y el día 2 de septiembre en la segunda fase.

(*) Aquellos/as estudiantes que no se matriculen en las fechas indicadas perderán la plaza y tendrán que reinscribirse nuevamente en otro plazo si lo hubicra.





1. En los programas de movilidad que establezcan en el acuerdo que los/as estudiantes comenzarán los estudios en el 2º semestre, éstos podrán solicitar admisión en el título y podrán matricularse en las asignaturas del 2º cuatrimestre, siempre y cuando se tenga en cuenta la normativa de progreso y permanencia. Esto supondrá la apertura de expediente en el título, con los efectos que de ello se derivan.
2. En aquellos Másteres que tengan límite de plazas, sólo será posible la admisión a través de esta modalidad cuando hubiesen quedado plazas vacantes tras la preinscripción y asignaciones en las distintas fases.

Artículo 14. Matricula de estudiantes matriculados/as en el curso anterior.

El plazo general de matrícula para aquellos/as estudiantes matriculados/as en el curso 2014/2015, será del 7 de septiembre al 9 de octubre de 2015, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>. El resto de estudiantes de continuación deberá acudir a la Secretaría de Gestión Académica, donde esté adscrito el Máster objeto de matrícula, solicitando cita previa www.upct.es/cita.

TÍTULO V

NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRICULA

Artículo 15. Formas de realizar la matrícula.

1. La matrícula en las distintas fases se realizará telemáticamente de la forma que establezca la UPCT, en los plazos indicados en el artículo 13, y de acuerdo con las normas de matrícula establecidas en el artículo 13 y siguientes. Una vez formalizada la matrícula el/la estudiante tiene un plazo establecido en cada periodo de matrícula, durante el cual deberá aportar los originales de la documentación en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el Máster.
2. La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del/la estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado. La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 16. Documentación necesaria para la formalización de la matrícula.

1. Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.





2. La documentación que deberá presentar el/la estudiante de nuevo ingreso, en el plazo establecido una vez formalizada la matrícula telemáticamente, es la siguiente:

- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Los/as estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el/la titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- Una fotografía tamaño carné.
- Los beneficiarios/as de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite que deberá estar en vigor en el plazo ordinario de matrícula.
- En su caso, resguardo de solicitud de beca efectuada por Internet acompañado de la documentación correspondiente.
- Impreso de solicitud de reconocimiento de estudios, en su caso.
- Documentación académica sobre el título que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
- Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso, credencial de homologación a un título o grado académico español.
- Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, para el caso de estudiantes no pertenecientes a la UPCT.
- Si el título es extranjero, lo establecido al respecto en los arts. 5, 6 y 7 Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Máster o nivel solicitado, en el país expedidor.

Artículo 17. Límites a la matriculación.

Cuando un/a estudiante vaya a iniciar los estudios oficiales de Máster deberá matricularse según lo que establezca la Normativa de Progreso y Permanencia de la UPCT publicada el 12 de junio de 2013 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 18. Matrículas fuera de plazo.

1. Las solicitudes de matrícula fuera del plazo reglamentario serán resueltas por el Director/a o Decano/a del Centro.
2. Las matrículas formuladas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.
3. Para poder realizar la petición de matrícula fuera de plazo, el/la estudiante deberá tener abonados todos los pagos vencidos en el momento de realizar la solicitud mencionada.





Artículo 19. Ampliación de matrícula.

1. Quienes figuren como estudiantes matriculados/as en periodo ordinario podrán acogerse entre el 1 y 15 de marzo de 2016, al período excepcional de ampliación de matrícula, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Todos los/as estudiantes podrán ampliar su matrícula hasta un máximo de cuatro asignaturas, siempre que éstas sean de segundo cuatrimestre.
- b) No se podrá solicitar la matrícula en aquellas asignaturas en las que se hubiesen agotado las plazas.
- c) Los/as estudiantes deberán tener completamente abonados todos los plazos correspondientes a las asignaturas matriculadas en el periodo ordinario de matrícula y realizarán el pago de la ampliación de matrícula mediante el sistema establecido al respecto en dicho proceso.
- d) En caso de que se produzca la demora en la entrega de algún acta de febrero con posterioridad al 15 de marzo, el/la estudiante afectado dispondrá de 5 días hábiles contados a partir de aquel en que adquiriera validez académica el acta objeto de demora, para que formalice la ampliación de matrícula.
- e) Los/as estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución. En todo caso, el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se hayan reconocido.

2. Todo lo anterior estará supeditado a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación.

Artículo 20. Devengo de Precios Públicos.

1. La cuantía de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2015/2016 por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster serán los establecidos en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las características de cada Máster. Además, en la misma vendrán establecidos los precios por derechos de expedición de certificados, traslados de expedientes, compulsas, etc.

2. Tendrán derecho a la aplicación de tarifas especiales los supuestos que se contemplan en la Orden citada anteriormente.

3. Serán aplicables todas las gratuidades y/o tarifas especiales atendiendo a los criterios legislativos establecidos a nivel estatal, autonómico y de la propia Universidad Politécnica de Cartagena.





TÍTULO VI

BAJA Y ANULACION DE MATRÍCULA

Artículo 21. Resolución de las bajas y anulaciones.

Los distintos supuestos de bajas y anulaciones serán resueltos por el Director/a o Decano/a del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 22. Baja de matrícula por actuaciones administrativas.

1. En cualquier momento se procederá a la anulación de matrícula cuando se perciba alguno de los siguientes defectos:

- Falta de requisitos académicos no subsanables.
- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado/a, o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados.

2. En este tipo de bajas de matrícula sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables, en los otros casos se procederá de acuerdo con lo establecido para la anulación de matrícula a petición del interesado/a.

3. Estas bajas no tienen ningún otro efecto posterior, ni académico, ni económico. Mediante escrito motivado, el Director/a o Decano/a comunicará al/la estudiante la incoación de expediente de baja por anulación de actuaciones administrativas. La Resolución será notificada al interesado/a, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Gestión Académica del Centro, y en su caso al Negociado de Becas. Contra la citada resolución, el/la solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 23. Baja de matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

1. La devolución de los precios públicos de matrícula por baja de matrícula se establece en los siguientes casos:

- a) Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o Titulación. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:
- Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otra Titulación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - Por admisión en otra Universidad, en un Programa de Máster, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra Universidad, Centro o Titulación. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la Secretaría académica correspondiente. En el caso, de que el interesado/a no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado/a no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.





En cualquier caso ésta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período de clase correspondiente al primer cuatrimestre, conforme al Calendario Académico del Curso académico 2015/16.

- b) Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
- c) Baja total a petición del/la estudiante. Los/as estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 31 de octubre de 2015.

2. Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación de que se trate.
- Los/as estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca y, en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma. La Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas (Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria) la baja de matrícula.
- La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- Cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en estudios de Máster, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados/as en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

Artículo 24. Anulaciones totales o parciales a petición del/la estudiante.

1. Para realizar la anulación total o parcial a petición del/la estudiante se deberán cumplir una serie de requisitos:

- a) Deberá ser solicitada antes del 1 de diciembre de 2015.
- b) Llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el/la solicitante sea beneficiario/a de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.

2. En caso de anulación por causa justificada, no será necesario cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores. Se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado/a, acreditada mediante certificación médica oficial, que no le permita superar los estudios en los que solicita la anulación.

3. En todo caso, no podrán ser objeto de anulación aquellas asignaturas en las que se hayan consumido alguna convocatoria durante el curso académico. Para aquellas causas justificadas producidas con posterioridad a la convocatoria de febrero, no serán objeto de anulación aquellas asignaturas que haya podido aprobar el/la estudiante en dicha convocatoria.





4. El/la estudiante que hubiera solicitado beca podrá solicitar la anulación de su matrícula, siempre que renuncie previamente a su solicitud de beca (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o la que le corresponda, en su caso) y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el/la estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso, y del número de créditos mínimo establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

5. Al/la estudiante que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los precios públicos correspondientes al 50% de la cuantía por servicios académicos, previa solicitud presentada en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

6. Quien por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos, sólo podrá realizar anulación total de matrícula. La anulación parcial en este caso sólo podrá aplicarse a asignaturas de las que el/la estudiante no esté obligado a matricularse.

7. En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

Artículo 25. Anulaciones por impago.

1. Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, se procederá al bloqueo de su expediente. Posteriormente, tras haberle sido requerido éste/a mediante la correspondiente notificación y no haberse satisfecho el pago en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, la matrícula será anulada de oficio por el Director/a o Decano/a del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas. En el caso de pago fraccionado, cuando se produzca el impago del segundo plazo, se considerará vencido también el tercer plazo, exigiéndose el pago de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución.

2. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al/la estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación de la matrícula por el impago por lo que éste/a no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado/a. En el caso de solicitantes de beca, la anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas. En el caso de que el/la estudiante hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.

3. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.





4. Las universidades podrán exigir a los/las estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero.

5. Cuando un/a estudiante haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director/a o Decano/a del Centro correspondiente la reactivación de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las calificaciones o reconocimientos académicos (incluidas convalidaciones y adaptaciones) que quedaron sin efecto al ser anulada la matrícula. El plazo máximo para solicitarla será de 10 días hábiles, después de haber hecho efectivo el impago.

TÍTULO VII

OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 26. Modificación de matrícula.

1. Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta la titulación en la que el/la estudiante esté matriculado/a.
2. El plazo de presentación finalizará el 31 de octubre de 2015. Para las asignaturas del segundo cuatrimestre este periodo se ampliará hasta el inicio de sus clases según establezca el calendario académico.
3. Las peticiones serán resueltas por el Director/a o Decano/a del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el/la solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a. El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula será el 10 de noviembre de 2015. En el caso de asignaturas del segundo cuatrimestre este plazo se ampliará hasta el comienzo de sus clases lectivas.
4. La resolución será publicada en el Tablón de anuncios de la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, teniendo aquella el carácter de notificación a los interesados/as.
5. La modificación de matrícula, siempre que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos matriculados, y que en ningún caso supondrá devolución de derechos, estará limitada a los siguientes supuestos:
 - a) Incompatibilidad de horarios publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
 - b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad.
 - c) Cuando el número de estudiantes matriculados/as en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.





- d) Para los/las estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.
- e) Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en movilidad internacional.
- f) Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con la aceptación del Director/a o Decano/a del Centro.

Excepcionalmente, el plazo del apartado 3, estará abierto durante todo el curso académico.

6. En todo caso las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización

7. Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación, así como a la Normativa de Becas.

Artículo 27. Simultaneidad de estudios de Máster Universitario.

Los/as estudiantes que deseen iniciar estudios oficiales de Máster simultaneándolos con otros estudios les será de aplicación el Reglamento para la Regulación de la Matrícula en Asignaturas Extracurriculares y Simultaneidad de Estudios, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPCT de 30 de julio de 2013.

Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.

1. El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma; es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en la titulación siendo, por tanto, estudiante de la misma.

2. La solicitud se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente al Centro donde se imparta la titulación y por el procedimiento establecido por la Universidad.

3. La Solicitud irá dirigida al Director/a o Decano/a del Centro, con la documentación siguiente (los/as solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):

- a) Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los créditos (en su defecto, horas asignadas).
- b) Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita donde se haga constar contenido y amplitud (autenticado por el órgano correspondiente).
- c) En el caso de solicitud de reconocimiento de asignaturas o materias superadas en universidades extranjeras, debe quedar acreditado que son parte de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel.





- d) Para el caso de solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas de prácticas externas por experiencia profesional, será necesario, entre otros, aportar vida laboral expedida por la autoridad competente en la materia, así como documento acreditativo del puesto de trabajo que desempeña y tareas del mismo.

El Director/a o Decano/a del Centro resolverá sobre el reconocimiento planteado, solicitando previamente, al Departamento/s correspondiente/s, informe preceptivo y no vinculante, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para su emisión y remisión.

4. En caso de la activación, durante el Curso académico 2015/16, del proyecto de la plataforma telemática de reconocimiento de créditos, este proceso lo tramitará el/la estudiante a través del Portal de servicios.

Artículo 29. Forma de pago de la matrícula.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Pago fraccionado: En este caso, el/la estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrá de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el/la titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:

- El primero, del 50% de los precios públicos por servicios académicos y el 100% de los precios públicos por servicios de secretaría, entre los días 15 al 30 de octubre de 2015.
- El segundo, del 25% de los precios públicos por servicios académicos, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2015.
- El tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2016.

- b) Pago único: El/la estudiante una vez formalizada la matrícula abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:

- Mediante domiciliación bancaria: (Cobro entre los días 15 al 30 de octubre de 2015) Los/as estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el/la titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Santander Central Hispano o Banco Sabadell CAM. En este caso, el/la estudiante obtendrá el recibo (automatricula o en la Secretaría de Gestión Académica) y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días hábiles.





DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y procedimientos complementarios.

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes normas, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición Adicional Segunda. Implantación de nuevos másteres oficiales en curso académico 2015/2016.

En todos aquellos Másteres oficiales universitarios en los que se autorice la implantación a la UPCT por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2015/2016, se podrán ofertar con el número de plazas que vengan establecidas en la memoria verificada, salvo que el Centro que lo imparta decida otra opción.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas académicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.





ANEXO I

1. Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, China (Hong Kong), China (Macao), Chipre, Colombia, Cook Islas, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fidji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguizistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall Islas, Mauricio, Isla, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Niue, Isla, Noruega, Nueva Zelanda, Oman, Países Bajos (*), Panamá, Polonia, Portugal (*), Perú, Reino Unido (*), República Dominicana, República Checa, Rumanía, Rusia, Federación de, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles Islas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos e Islas Vírgenes.
- PAÍSES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.

2. Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello**: (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo).





Deberán presentarse en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
2. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
3. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

3. Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

